



13-2021

DGEPyRS

ASUNTO: Instrucción relativa a las conducciones de internas/os entre establecimientos penitenciarios. Deroga instrucción 6/2005.

ÁMBITO DE APLICACIÓN: Régimen

DESCRIPCIÓN: Conducciones

Desde la publicación de la Instrucción 6/2005 sobre conducciones de las personas internas, se han detectado necesidades de adecuación de su contenido a nuevas circunstancias prácticas, reformas normativas y recomendaciones de órganos de control -Defensor del Pueblo y Juzgados de Vigilancia Penitenciaria-. De especial relevancia, la Sentencia del Tribunal Supremo nº 657/18, de 14 de diciembre de 2018, en Recurso de Casación para unificación de doctrina.

Con una vocación de actualización y consolidación normativa, la presente instrucción armoniza la actuación de los sujetos públicos intervinientes en las conducciones (Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Administración Penitenciaria). Ello con el fin último de compatibilizar la seguridad de la custodia con la racionalidad del desplazamiento, reduciendo la duración de los itinerarios y garantizando escrupulosamente el respeto a la dignidad y derechos de las personas privadas de libertad.

I. ASPECTOS PREVIOS

1. Es de obligado cumplimiento que se realice el asentamiento informático en la aplicación SIP no solo de la baja y alta en los centros de origen y destino, sino también de las altas y bajas en tránsito en los centros en que se produzca.

2. En el caso de traslado por razones judiciales de personas que se encuentren en régimen cerrado, estén incluidas en el Fichero de Internos de Especial Seguimiento (FIES), o concurra en ellas cualquier otra circunstancia debidamente justificada, si el centro de destino no cuenta con departamento de régimen cerrado/especial o no dispone de instalaciones adecuadas, podrán ser destinados al establecimiento penitenciario más próximo a la sede judicial que reúna tales condiciones, autorizándose posteriormente su traslado en conducción especial y directa a la sede judicial.
3. La Dirección del centro penitenciario podrá, por razones de eficacia y economía administrativa, autorizar los traslados de ámbito provincial en aquellos casos que cumplan una de las condiciones siguientes:
 - Cuando el motivo del traslado sea por razones judiciales, así como al reingreso tras finalizar la comparecencia judicial, siempre que no se modifique el centro penitenciario asignado y no se trate de personas incluidas en el Fichero de Internos de Especial Seguimiento (F.I.E.S.).
 - Cuando el motivo del traslado sea con motivo de resolución de clasificación o revisión de grado y los centros de origen y destino estén ubicados en la misma provincia.
No obstante, si la Dirección del centro estima procedente que el traslado se realice en línea regular de la Guardia Civil, aun estando ambos centros en la misma provincia puede solicitar al Servicio de Traslados su inclusión en la misma.

II. NORMAS GENERALES PARA LAS CONDUCCIONES

1. Las personas que van a ser conducidas deberán estar preparadas con suficiente antelación, así como sus expedientes personales y demás documentación, para que su entrega a la fuerza conductora se efectúe sin demoras a la hora prevista para la conducción. A tal fin, conocida esta circunstancia por la Subdirección de Régimen, deberá comunicarlo a las Subdirecciones de Tratamiento, Seguridad, Sanidad y Administración para que estas realicen las actuaciones que procedan, siendo responsable de coordinarlas, en colaboración con la Subdirección de Seguridad o, en su defecto, con quien designe la Dirección, para su correcta realización.

Antes de la salida de la conducción, deberá siempre revisarse por parte de la Oficina de Gestión la recepción en el centro de nuevas órdenes de traslado, vía fax u otro medio telemático seguro

2. Como criterio general, las personas que vayan a ser trasladadas pasarán al Departamento de ingresos y salidas la tarde anterior a la realización de la conducción, debiendo previamente ser debidamente cacheadas, así como registradas sus pertenencias. El equipaje quedará depositado en el lugar adecuado destinado al efecto y sólo se les permitirá tener consigo los artículos de aseo.

Se exceptúan aquellos supuestos en que razones de seguridad aconsejen mantener a la persona en el Departamento en que se encuentra destinada, en cuyo caso el cacheo y registro de pertenencias deberá llevarse a cabo en su módulo.

En cualquier caso, antes de hacer entrega de la persona privada de libertad a la fuerza conductora, siempre se procederá al cacheo de su persona y de los efectos que lleve consigo.

3. Dentro de las 24 horas anteriores a la salida en conducción, todas la personas que vayan a ser trasladadas serán objeto de valoración por el servicio médico del centro, que cumplimentará el informe de traslado que se adjunta (ANEXO I) y dejará constancia en la historia clínica digital conforme al protocolo establecido por la Subdirección General de Sanidad Penitenciaria. De igual forma, serán también valoradas por el servicio médico en los centros de tránsito y a su llegada al centro de destino. Del informe sanitario de traslado (ANEXO I) se entregará copia al responsable de la conducción, siendo esta valoración independiente del examen médico previsto en el art. 20 del Reglamento Penitenciario.

En caso de que la persona conducida presentase algún tipo de lesión, deberá cumplimentarse el pertinente parte de asistencia por lesiones, entregando copia del mismo a la persona interesada y dejando constancia de tales actuaciones en la historia clínica digital. Por su parte, la Dirección del centro procederá a remitir sin demora el parte de lesiones al Juzgado de Guardia y Juzgado de Vigilancia Penitenciaria o, en su caso, Autoridad Judicial de la que dependa de tratarse de persona en situación de prisión preventiva.

Si por enfermedad u otra causa justificada tiene que suspenderse una conducción, deberá comunicarse de forma inmediata al Servicio de Traslados y se entregará al responsable de la fuerza conductora un escrito el que conste expresamente el motivo de tal suspensión (comunicación de negativo del SIP). En caso de que el traslado obedeciera a razones judiciales (juicio, diligencia, comparecencia art. 505 L.E.Cr., etc.) también deberá comunicarse a la Autoridad Judicial que interesó el mismo (art. 40 R.P.).

En caso de estimar necesario suspender un traslado por razón distinta a enfermedad, se deberá previamente y con antelación suficiente a la conducción, poner en conocimiento tal circunstancia a la Unidad que lo ordenó para valoración.

Como norma general, el traslado de las personas que constan en la “Agenda de Traslados que Salen” (SIP) deberá producirse, excepto en los centros insulares, en el plazo de treinta días y cualquier suspensión debe comunicarse al Servicio de Traslados indicando expresamente los motivos, al objeto de proceder a su anulación y permitir solicitar su reanudación una vez desaparezcan las circunstancias que lo impidieron.

En el supuesto de que durante la conducción y por enfermedad repentina de la persona se estimase necesario su ingreso en el centro más próximo, previa petición escrita de la persona responsable de la fuerza conductora se procederá al mismo, valorándose por el servicio médico del centro si puede o no continuar la conducción. Esta incidencia será comunicada al Servicio de Traslados y, en su caso, a la Autoridad Judicial que solicitó el traslado (art. 39.2 R.P.).

4. Con anterioridad a la salida, el equipaje de las personas que vayan a ser trasladadas será debidamente cacheado. Quedará depositado, rotulado con el nombre de la persona para permitir su identificación y con una relación detallada de los objetos que contenga (ANEXO II), en el lugar adecuado que se haya destinado al efecto. Salvo causa justificada, no se permitirá el acceso al mismo. Se les entregará un recibo del equipaje, que deberán mostrar y entregar para su recogida en el centro de destino. Como regla general salvo que por razones de seguridad el responsable de la conducción disponga lo contrario, podrán portar consigo una bolsa con los útiles de aseo.

El equipaje no podrá superar 25 kg. de peso, ni tener un volumen tal que impida su transporte en el vehículo de la conducción. A tal efecto, la administración

dispondrá y proveerá a las internas e internos que lo requieran de una bolsa de viaje tipo petate o similar, provisto de sistema de cierre y confeccionado en material que no suponga riesgo alguno para las personas, que le será retirado una vez llegue al centro de destino.

El exceso de equipaje no podrá ser trasladado en el vehículo de la conducción, pudiendo, en su caso y previa solicitud, entregarse a quien designe la persona a trasladar o remitirse a su costa al centro de destino, conforme a lo establecido en el art. 318 del R.P (ANEXO III).

Asimismo podrá solicitar que el traslado de la televisión, ordenador u objeto de similares características susceptibles de sufrir deterioro, puedan ser enviados al centro de destino a través de agencia de transporte con cargo a su cuenta de peculio. Si el interno careciera de peculio podrá aplicarse la previsión contenida en el artículo 318.2 RP: *“Para los casos excepcionales de internos sin medios económicos se estudiarán por parte de la Junta Económico-Administrativa del Establecimiento penitenciario las posibles medidas a adoptar, que deberán ser aprobadas por el centro directivo”*.

Cuando las pertenencias sean remitidas a través de agencia de transporte, se realizarán las comprobaciones oportunas del contenido de la carga y del correcto funcionamiento del aparato cuando se trate de televisor, ordenador u otro objeto de características semejantes.

No obstante, en el supuesto de que la persona manifieste expresamente su deseo de trasladar la televisión, ordenador u objeto de similares características junto con el resto de pertenencias, una vez constatado que estos objetos son efectivamente de su propiedad, a través del registro de objetos del SIP, y que el peso máximo de las pertenencias, incluidos estos, no superan los 25 kg, se procederá de la siguiente forma:

- Tanto a la salida en el centro de origen como a la entrada en el centro de destino, se requerirá a la persona a fin de comprobar el correcto funcionamiento del aparato, dejando constancia de ello en el registro de objetos del SIP.
- Para protegerlos durante el transporte deberán ser embalados debidamente por su propietaria/o, pudiendo facilitar la administración los medios adecuados para ello.

- Estos objetos deberán figurar y constar debidamente identificados en la relación de objetos contenida en el equipaje.

Con el fin de mantener actualizada la relación de objetos retenidos y autorizados en el SIP, el centro de origen debe tramitar su entrega y, por tanto, su baja. De este modo, se permitirá la gestión por el centro de destino de su alta y estado que corresponda (retenido o autorizado), sin tener que darlo de alta como un nuevo objeto propiedad del interno/a. Se advierte sobre la necesidad de hacer entrega o, en su caso, retirar, el resguardo de los objetos que se entregan o retienen.

Con carácter general, los objetos no autorizados en los centros penitenciarios no podrán ser trasladados en los vehículos de la Guardia Civil como equipaje.

En concreto, los objetos de valor, alhajas, joyas, etc., no podrá portarlos la persona trasladada durante la conducción ni ser entregados a la fuerza conductora para su transporte al centro de destino, debiendo enviarse como valor declarado y con cargo al centro de origen a través del Servicio de Correos.

En el momento de recepción y retención en el centro de destino de estos objetos de valor, se comunicará por escrito esta circunstancia a la persona interesada, haciéndole entrega del oportuno recibo.

El traslado del equipaje hasta el vehículo será realizado por la persona propietaria del mismo, excepto que su estado físico o psíquico o las condiciones arquitectónicas del centro no lo permitan. En estos casos, las/os internas/os que desempeñen labores auxiliares en el exterior del centro serán las encargadas, bajo control directo del personal funcionario designado al efecto, de trasladar el equipaje.

Al responsable de la fuerza conductora se le hará entrega en el centro de origen de una relación de los equipajes de las personas que se trasladen, a la que deberá prestar conformidad (ANEXO IV).

Sin perjuicio de la supervisión y control del Jefe/a de Servicios, o Subdirector/a de Seguridad, la entrega de las personas conducidas en los centros de tránsito y destino será recepcionada por el personal funcionario designado al efecto, que coordinará con el responsable de la fuerza conductora su traslado y entrega

desde el vehículo de la conducción hasta el departamento de ingresos, de forma que se garantice la seguridad del centro.

5. Toda la documentación de las personas trasladadas que vayan destinadas a un mismo centro (expediente penitenciario en sentido estricto, protocolo e historia clínica) irá en un solo paquete que, junto con las hojas de control sanitario y de traslado que deberá constatarse estén cumplimentadas en todos sus apartados, se entregarán al responsable de la fuerza conductora, que deberá mostrar conformidad por escrito (ANEXO VII).

La documentación o expediente relativo a cada persona llevará debidamente cumplimentada la hoja de conducción, donde consta el motivo, fecha de evento, centro de destino, tipo de régimen aplicado, etc., así como cualquier observación que se estime pueda ser de interés para la conducción por razones de seguridad u otras.

Las personas objeto de traslado deberán portar su Documento de Identidad interior, que podrá serles requerido por las Fuerzas de Seguridad del Estado y tendrán obligación de mostrar para su identificación.

6. Excepcionalmente, en caso de que no disponer de tiempo suficiente para la preparación del expediente y resto de documentación a remitir con motivo de un traslado, debido a razones de urgencia u otras, se comunicará por escrito tal circunstancia al responsable de la fuerza conductora y se le hará entrega solo de la documentación relativa a las hojas de control sanitario y traslado.

En estos supuestos, así como cuando el traslado se realice en autogobierno, el centro de origen remitirá al de destino, vía fax o por otro medio electrónico seguro, un breve resumen de la situación penal, procesal y penitenciaria de la persona, y en caso de realizarse por medios propios, la fecha y hora en que deberá incorporarse al centro.

En todo caso, el expediente personal y toda la documentación que proceda, deberá remitirse al centro de destino a la mayor brevedad posible, por el medio más rápido y seguro.

7. Con carácter general, cuando la llegada de la conducción al centro de tránsito o destino esté prevista después de la hora de comida (13:30 h.), se hará entrega a

todas las personas trasladadas de rationado en frío y una botella de agua mineral.

8. Asimismo, para el traslado se les facilitará de su peculio personal una cantidad máxima equivalente al pago semanal, remitiéndose el resto de su peculio al centro de destino en los dos días hábiles siguientes a la salida del interno, de acuerdo con lo previsto en el art. 322. 2 del R. P.,

Ante la circunstancia de que la transferencia del peculio llegue a un centro antes de que ingrese la persona titular del mismo, antes de proceder un centro a realizar una devolución, deberá previamente comprobar en el SIP, "Agenda de traslados que llegan", las personas que se encuentran pendientes de ingresar en el mismo.

9. De acuerdo con el art. 41.3 del Reglamento Penitenciario y la Instrucción sobre comunicaciones, a su llegada al centro de destino la persona tendrá derecho a comunicar a su familia y abogado su ingreso en el mismo en el momento del ingreso. Esta comunicación, de conformidad con el art. 47.4 del R.P, será a costa de la Administración.
10. Respecto a las personas que sean entregadas a la fuerza conductora para su traslado a otro centro penitenciario por motivo de cumplimiento en su país de origen o residencia, OEDE, extradición o expulsión del territorio nacional, el centro de origen deberá prever y remitir al centro de destino con suficiente antelación, todas sus pertenencias, objetos de valor y peculio que no puedan ser transportadas en la conducción. De no poder llevarse esto a cabo, el centro de origen deberá, previa reclamación de la persona interesada, gestionar y hacerse cargo de su envío al país de entrega.
11. La identificación de las personas en el centro de origen, destino y tránsito, se verificará por el Sistema de Identificación Automatizado (SIA), siendo preceptivo, además, la inserción de la fotografía en la Hoja de Conducción y en la relación de personas a trasladar que se entrega a la fuerza conductora, de acuerdo con el modelo ANEXO V, donde también deberán reflejarse los datos relativos a su peligrosidad o cualquier otro que se estime de interés para la conducción. Estos documentos, una vez cumplimentados se entregarán en el Departamento de Ingresos / Identificación de los centros de tránsito y en el de destino.
12. Con los impresos de control del SIA se elaborará un libro, mediante su archivo por orden de fecha y línea de conducción. En caso de constar en ellos anotaciones de

incidentes que afecten directamente al desarrollo de la conducción (suspensión por causas meteorológicas, averías, ingresos en centros distintos a los establecidos como tránsito o destino, etc.), se remitirá copia al Servicio de Traslados adjuntando, de existir, informe emitido por el responsable de la fuerza conductora (ANEXO VI) e informe valoración de la Dirección del centro. De estimarse necesario, será el Centro Directivo quien participará lo acontecido a la Dirección General de la Guardia Civil.

Además, de proceder, deberán realizarse las actuaciones necesarias para su comunicación a la Dirección de Seguridad Interior e Inspección Penitenciaria, así como para anotación del incidente en el programa de Incidencias Regimentales del SIP, (mismo protocolo que para el resto de incidentes).

- 13.** Antes de proceder a la entrega de cualquier persona, previamente deberá siempre comprobarse que el traslado se encuentra autorizado en el sistema informático (SIP), existiendo solo dos circunstancias por las que pueda no constar en la “Agenda de Traslados que Salen”:
- Haber sido gestionado por la Inspección de Guardia fuera del horario laboral del Servicio de Traslados.
 - No estar la persona dada de alta en el SIP cuando se ordena su traslado, (pendiente de ingresar en el Centro).

En estos supuestos, se gestionará en el SIP como baja y alta “ingreso otro centro” para garantizar el control en los recuentos y se comunicará al Servicio de Traslados en el horario laboral.

- 14.** Cuando por la Comandancia de la Guardia Civil se notifique a la Dirección de un centro el traslado de una o varias personas y no conste notificación en tal sentido del Centro Directivo, se realizará consulta previa telefónica al Servicio de Traslados pero de no poder contactar con este, se comunicará posteriormente. En estos casos, bastará para efectuar la entrega el resultado positivo de consulta al sistema informático SIP, donde deberá figurar el traslado, junto con la recepción de copia de la orden de conducción que la fuerza conductora posea.
- 15.** Así mismo, cuando la Dirección del centro posea orden de traslado de alguna persona y carezca de ella la Comandancia o fuerza conductora, se requerirá de ésta la realización del traslado entregando al efecto copia de la orden. La fuerza conductora, si existiera plaza libre en el vehículo de la conducción y previa

consulta a la Unidad que corresponda de la Dirección General de la Guardia Civil, podrá admitir a la persona. En todo caso, estos supuestos tienen siempre carácter extraordinario y urgente, lo que motiva que su inclusión no haya podido solicitarse debidamente a través del Servicio de Traslados.

16. Los centros penitenciarios utilizados como tránsito por las distintas Líneas Regulares de conducción dispondrán, siempre que sea posible, de un departamento adecuado, en perfecto estado de higiene y limpieza, donde se garantice la separación de éstos del resto de la población interna, según lo establecido en el art. 39.1 del R.P.

Se procurará la continuidad en la asignación de los destinos auxiliares de este departamento, arbitrando medidas que garanticen que las personas que los desempeñan no tengan contacto alguno con las que se encuentran en tránsito, salvo en presencia del personal funcionario.

Dispondrán de una dependencia para el depósito provisional de los equipajes y aunque las personas en tránsito porten consigo los útiles de aseo, en caso de que pernocten en el centro y soliciten acceso a sus equipajes para obtener ropa limpia, se les facilitará que puedan coger tales prendas en presencia de un/a funcionario/a, que deberá supervisar y cachearlas así como, en su caso, modificar la relación de objetos que contiene el equipaje (ANEXO II).

En los supuestos que no existan tales departamentos para las personas en tránsito, la Dirección del centro adoptará las medidas oportunas para ubicarlas de forma que se garantice la total separación de estas respecto al resto personas internas.

17. Con el fin de evitar la inasistencia de las personas que son requeridas por la Autoridad Judicial, antes de llevarse a cabo la salida de un centro por razones de permiso, salida programada, etc., deberá consultarse el SIP y comprobar que no existe orden de traslado pendiente de ejecutarse por razones judiciales. Si existiese, salvo que pudiera solicitarse el traslado en base al art. 37.1 del R.P (por medios propios), deberá posponerse el permiso concedido o la salida programada.
18. En el supuesto de traslado a efectuar por vía aérea con una previsión de más de dos horas de duración, los centros de origen, destino y tránsito deberán adoptar, además de las descritas anteriormente, las siguientes medidas:

- Durante el vuelo, si este tuviera una duración prevista superior a 2 horas, las personas objeto de traslado serán acompañadas por el personal sanitario (médico/a o enfermero/a) que se designe, que contarán con información detallada de las medidas sanitarias adoptadas por el servicio médico del centro de origen. Así mismo, si la conducción fuera de más de 50 personas, irán también acompañados por un/a funcionario/a que controlará tanto los equipajes como los expedientes y documentación de las mismas
- El vuelo irá provisto de un botiquín de urgencia, que contendrá los medicamentos que se prevean puedan necesitar las personas internas durante el traslado.
- El servicio médico del centro de origen, conforme a las instrucciones dadas por la Subdirección General de Sanidad Penitenciaria, con carácter previo al vuelo adoptará las medidas que estime necesarias para su buen desarrollo. Asimismo, durante el vuelo el personal sanitario que acompañe la conducción podrá adoptar las medidas que considere procedentes para, en el marco de su ámbito competencial, prevenir cualquier incidencia que pueda producirse.
- En lo referente al racionado en frío, que será entregado conforme a lo dispuesto en el apartado 7 de estas normas, por razones operativas y seguridad del vuelo no se podrá hacer uso del mismo hasta la llegada al centro de destino o tránsito.
- De ser necesario, porque la fuerza conductora no disponga de los medios necesarios para ello, por parte de los centros penitenciarios de origen y destino se contratarán servicios de transporte para el traslado de los equipajes desde el centro al aeropuerto o viceversa.

III. SUPUESTOS ESPECÍFICOS

1. Si por presentar una persona dificultad física, psíquica o enfermedad, su traslado no pudiera llevarse a cabo en conducción ordinaria, el servicio médico valorará la oportunidad de realizarlo en otras condiciones y, de considerarse necesario e imprescindible el traslado, adjuntando informe al respecto se podrá solicitar una conducción especial a la Subdirección General de Sanidad Penitenciaria, que lo valorará y acordará en su caso en las condiciones que estime pertinentes.

Cuando por razones sanitarias se realice el traslado en ambulancia, será la Subdirección General de Sanidad Penitenciaria, a propuesta del médico/a del Centro, quien determinará la conveniencia de que el traslado se lleve a cabo acompañado de personal sanitario, circunstancia que constará en la orden que se dé al efecto. En estos supuestos, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado prestarán servicio de protección al vehículo reseñado.

2. En los casos de internas embarazadas o madres con hijos/as que no puedan ser entregados a los familiares que estén en el exterior para que se encarguen de su traslado, (artículo 37.1 del R.P.), se remitirá propuesta de traslado en conducción especial al Servicio de Traslados, adjuntando para valoración la documentación que se estime pertinente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.2 del R.P, las madres con hijos/as estarán acompañadas durante el traslado por personal penitenciario o personal colaborador de la Administración penitenciaria, procurando en cualquier caso no herir la sensibilidad de los menores. Los vehículos utilizados deberán cumplir las normas de seguridad vial específicas que para los desplazamientos de estas personas determina la legislación vigente.

3. En los supuestos de traslados por medios propios (art. 37.1 del R.P.) es necesario que en las propuestas de clasificación, progresiones o revisiones de grado se cumplimente el apartado referido a esta forma específica de desplazamiento.

En todo caso, si la resolución del Centro Directivo determinara el traslado con custodia y posteriormente, por nuevas circunstancias, la Junta de Tratamiento acordara el traslado en autogobierno aprovechando una salida de fin de semana o permiso ordinario aprobado, reincorporándose al centro de destino a la finalización del mismo, este acuerdo se comunicará lo antes posible al Servicio de Traslados para valoración y, de estimarse procedente, autorización del desplazamiento sin custodia de las Fuerzas de Seguridad del Estado.

Cuando se trate de traslados aprovechando el disfrute de un permiso, la duración de este no podrá ser prolongada por el hecho de efectuarse el traslado por propios medios.

En el supuesto de traslado autorizado por el Centro Directivo para comparecencia ante Autoridad Judicial, en caso de valorarse favorablemente su asistencia en

autogobierno deberá remitirse, además del acuerdo favorable de la Junta de Tratamiento, instancia de la persona interna, tipo de procedimiento, en calidad de qué asiste -demandante, testigo o acusado/a-, y en caso de ir como acusado/a, petición fiscal. Para la asistencia por medios propios a la sede judicial, nunca deberá concederse más de 48 horas para las personas clasificadas en 2º grado o 72 horas para las personas clasificados en 3º grado, ajustándose, en todo caso, al tiempo estrictamente imprescindible.

Atendiendo al carácter de voluntariedad, como regla general el desplazamiento por propios medios será a costa de la persona, salvo que excepcionalmente y en supuestos muy especiales sea aconsejable que la Administración penitenciaria le proporcione billete de transporte en medio público colectivo, si bien en ningún caso serán asumibles gastos de manutención o alojamiento.

De producirse modificación en las circunstancias penales o penitenciarias de la persona interna que imposibiliten o desaconsejen su desplazamiento por medios propios, se comunicará tal circunstancia al Servicio de Traslados a fin de ordenar su traslado en conducción regular ordinaria.

4. En aquellos casos que deban ser trasladadas personas con aplicación en régimen cerrado o incluidas en el Fichero de Internos de Especial Seguimiento (FIES), además de las normas que se observan a nivel general deberán tenerse en cuenta las siguientes normas específicas:

En los Centros que ingresen en calidad de tránsitos, serán destinados a los módulos que determine la Dirección del mismo teniendo en cuenta su perfil.

A. Normas a tener en cuenta en las conducciones de personas internas incluidas en FIES (CD) y supuestos contemplados en el apartado nº 4:

- En la cubierta de los expedientes personales deberá figurar informe exhaustivo relativo al régimen que tiene aplicado en el centro de origen, régimen que se cumplirá en el centro de destino.
- Previamente a la salida de la conducción se le practicará un minucioso cacheo, siendo preceptiva la presencia del/ de la Jefe/a de Servicios en el mismo. De igual forma se actuará con los ingresos.

- En la orden de entrega a los miembros de las Fuerzas de Seguridad del Estado encargados de la conducción, que será puesta en conocimiento y firmada por su responsable, deberá figurar, de forma expresa, la extrema peligrosidad de la persona y valoración sobre la posibilidad de que protagonice algún incidente durante la misma
- Cuando el motivo del traslado sea judicial, se informará al Juzgado o Tribunal que lo haya solicitado, vía fax o por el sistema de comunicación segura que hubiere, acerca de la posibilidad que pueda protagonizar algún altercado en la Sala, ofreciéndose que la comparecencia pueda realizarse por el sistema de videoconferencia del centro.
- Al ingreso en el centro, se cuidará que ocupen una celda previamente cacheada.
- Cuando se produzca el traslado, el centro de origen lo comunicará telefónicamente al de destino y a aquellos donde esté previsto pernocte en calidad de tránsito, advirtiéndoles de la peligrosidad de la persona en cuestión.
- Cuando, como consecuencia de los cacheos y registros practicados, se detectara que la persona pudiera ocultar objetos prohibidos en el interior de su cuerpo, se solicitará su colaboración para la expulsión e intervención de los mismos. En caso de estimarse pertinente, conforme a lo previsto en el art. 68.2 del Reglamento Penitenciario se podrá proceder a su cacheo integral – desnudo integral- y, de resultar infructuoso y persistir fundadas sospechas, podrá solicitarse autorización para la realización de exploración radiológica, según lo dispuesto en el art. 68.4 del R.P.

B. Normas a tener en cuenta en las conducciones de las personas internas incluidos en FIES (DO), (BA) y (CE).

- Deberá constar en la orden de entrega a los miembros de las Fuerzas de Seguridad encargados de la conducción el grupo concreto al que pertenezca, su potencial peligrosidad, la posibilidad de que protagonice algún incidente durante el traslado, así como cualquier otra circunstancia o característica que se estime relevante para la seguridad de la conducción.

5. Dada la trascendencia penitenciaria de la materia regulada en la presente Instrucción, la Dirección de cada centro deberá adoptar las medidas que procedan para garantizar el cumplimiento de sus disposiciones, dando instrucciones al efecto al personal del centro implicado en el servicio de conducciones y traslados.
6. Serán responsables directos de la aplicación y control de esta Instrucción, los/las Subdirectores/as de Régimen, en cuanto a la gestión burocrática y documental del traslado, y el Subdirector/a de Seguridad, en cuanto a la realización material en la salida y entrada.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Instrucción 6/2005 sobre conducciones y aquellas que entren en contradicción con el contenido de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera: La presente Instrucción se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1 a) del Real Decreto 734/2020, de 20 de agosto, de estructura del Ministerio del Interior, y producirá efectos a los 15 días de su recepción por la Dirección del centro

Segunda: Se dará lectura de la presente Instrucción en la primera sesión del Consejo de Dirección y de la Junta de Tratamiento y Junta Económico Administrativa, procediendo a su difusión en los términos establecidos en el artículo 280.2.14^a del Reglamento Penitenciario.

Madrid, 17 de mayo de 2021

EL SECRETARIO GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Ángel Luis Ortiz González